

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 21 DE JUNIO DE 1949

NUMERO 10.927

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Decreto N° 92 de 19 de junio de 1949, por el cual se hacen unos nombramientos.

Resoluciones Nos. 27 y 28 de 21 de mayo de 1949, por las cuales se aceptan unas renunciaciones.

Dirección de Educación Primaria

Resuelto N° 143 de 5 de mayo de 1949, por el cual se hacen traslados.

Secretaría del Ministerio

Resuelto N° 150 de 6 de mayo de 1949, por el cual se concede permiso.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Resolución N° 23 de 17 de marzo de 1949, por el cual se revoca una resolución.

Resuelto N° 455 de 11 de abril de 1949, por el cual se crea una oficina.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PÚBLICA

Decreto N° 163 de 31 de mayo de 1949, por el cual se reforma un decreto.

Decreto N° 165 de 2 de junio de 1949, por el cual se hacen traslados y nacenos.

Decreto N° 164 de 2 de junio de 1949, por el cual se hacen unos nombramientos y se declaran inasistentes otros.

Decreto N° 167 de 2 de junio de 1949, por el cual se crea un cargo y se eliminan otros.

Decretos Nos. 168 y 169 de 2 de junio de 1949, por los cuales se hacen nombramientos.

Contrato N° 48 de 6 de junio de 1949, celebrado entre la Nación y el Dr. Carlos Antonio Díaz del Hina.

Carta Suplemento de Justicia

Aviso y Edicto

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NÚMERO 92

(DE 19 DE JUNIO DE 1949)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Instituto Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Rebeca Baiz de Sáenz, Contadora en el Instituto Nacional, en reemplazo de Juana Elida Moreno y a Juana Elida Moreno, Estenógrafa-Mecanógrafa, en reemplazo de Rebeca Baiz de Sáenz.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a primero de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Educación.

ERNESTO MENDEZ.

ACEPTANSE UNAS RENUNCIAS

RESOLUCION NUMERO 37

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 37.—Panamá, 21 de Mayo de 1949.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Artículo único: Aceptar las renunciaciones que de sus respectivos cargos han presentado, por las razones indicadas por cada una, las siguientes personas:

Mercedes Garibaldi: de maestra de grado

de la Escuela de Quebrada de Limón, Provincia Escolar de Colón, por motivos de salud.

Vidal Ma. de Menéndez: de maestra de grado de la Escuela de Aguncatal, Provincia Escolar de Chiriquí, para aceptar otra posición.

Otilia Sobrino: de maestra de grado de la Escuela Presidente Porras, Provincia Escolar de Los Santos, para continuar estudios.

Eneida Correa: de maestra de grado de la Escuela Juana Vernaza, Provincia Escolar de Los Santos, por motivos de salud.

Juana García: de maestra de grado de la Escuela Tres Quebradas, Provincia Escolar de Los Santos, para aceptar otra posición.

Jorge Luzcando: de Director Especial de la Escuela Buenos Aires, Provincia Escolar de Panamá, para aceptar otra posición.

Angélica de Broca: de maestra de la Escuela de Enseñanza Especial, Provincia Escolar de Panamá, para aceptar otra posición.

Rosa de Guardia: de maestra de grado de la Escuela Simón Bolívar, Provincia Escolar de Panamá, para aceptar otra posición.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Educación.

ERNESTO MENDEZ.

RESOLUCION NUMERO 38

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 38.—Panamá, 21 de Mayo de 1949.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Artículo único: Aceptar las renunciaciones que de sus respectivos cargos han presentado, por las razones indicadas por cada una, las siguientes personas:

Elia Jaramillo, de maestra de grado en la es-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos, bajo la dependencia del Ministerio de Gobierno y Justicia.

ADMINISTRADORA: LOLA C. VDA. DE TAPIA
Teléfono 2410-J.

OFICINA: Relleno de Barraza.—Tel. 2847 y 2495-B.—Apartado Postal N° 451
TALLERES: Imprenta Nacional.—Relleno de Barraza.

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 38

PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 5.

cuela Alejandro Tapia E., Provincia Escolar de Coclé, por motivos personales.

María Alzamora R., de maestra de grado en la escuela Membrillo, Provincia Escolar de Coclé, por motivos personales.

Salomón Conoán, de maestro de grado encargado de la Dirección de la escuela Buena Vista, Provincia Escolar de Colón, por motivos personales.

Gysela Esquivel de González, de maestra de grado en la escuela Antonio José de Sucre, Provincia Escolar de Chiriquí, por motivos personales.

Andrea D. de Ledezma, de maestra de grado en la escuela Las Tijeras, Provincia Escolar de Chiriquí, por motivos personales.

Hilfrida Espinosa, de maestra de grado en la escuela El Paraíso, Provincia Escolar de Chiriquí, para continuar estudios.

Malvina Cuevas, de maestra de grado en la escuela Horconitos, Provincia Escolar de Chiriquí, para continuar estudios.

Manuel Aparicio, de maestro de grado en la escuela de Sorá, Provincia Escolar de Panamá, por motivos personales.

Berta B. Bazán, de maestra de grado en la escuela Nueva Gorgona, Provincia Escolar de Panamá, por enfermedad de la madre.

Ida A. de Sander, de maestra de grado en la escuela Federico E. Libby, Provincia Escolar de Panamá, por motivos personales.

Modardo Guillén, de maestro de grado en la escuela Los Cantos, Provincia Escolar de Herrera, por motivos personales.

Claudina Zambrano, de maestra de grado en la escuela Melquisedec Vásquez, Provincia Escolar de Los Santos, por enfermedad.

Ramira Acosta, de maestra de grado en la escuela La Montañuela, Provincia Escolar de Veraguas, para continuar estudios.

Lydia R. de Mais, de inspectora interna en la escuela Normal "Juan Demóstenes Arosemena", por motivos personales.

Manuela Jilma de Barrios, de inspectora interna en la escuela Normal "Juan Demóstenes Arosemena", por motivos personales.

Honorio Troetsch, de portero en la escuela La Concepción, Provincia Escolar de Chiriquí, por enfermedad.

Antonia De Arco, de portera en la escuela de

Arraiján, Provincia Escolar de Panamá, por enfermedad.

Pablo Aparicio Vargas, de Jardinero en el Liceo de Señoritas, por motivos personales.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Educación,
ERNESTO MENDEZ.

TRASLADOS

RESUELTO NUMERO 148

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Dirección de Educación Primaria.—Resuelto número 148.—Panamá, 5 de Mayo de 1949.

El Ministro de Educación,

en representación del Organó Ejecutivo.

RESUELVE:

Hacer los siguientes traslados:

Provincia Escolar de Bocas del Toro

Ana, Isabel Ibarra, de la escuela República de Nicaragua, a la escuela de Almirante, en reemplazo de Clementina T. Murray, quien pasa a otra escuela.

Clementina T. Murray, de la escuela de Almirante, a la escuela República de Nicaragua, en reemplazo de Ana Isabel Ibarra quien pasa a otra escuela.

Provincia Escolar de Chiriquí

Santos C. de Duarte, de la escuela de Cerro Viejo, a la escuela de Tolé, en reemplazo de José J. Aratiz, quien fue nombrado maestro supernumerario.

Provincia Escolar de Herrera

Elia María Villarreal P., de la escuela José Dolores Carrizo, a la escuela de Santa María, en reemplazo de Emelina del C. Villarreal quien pasa a otra escuela.

Emelina del C. Villarreal, de la escuela Santa María, a la escuela José Dolores Carrizo, en reemplazo de Elia María Villarreal, quien pasa a otra escuela.

Provincia Escolar de Los Santos

Xenia Augusta Vásquez, de la escuela República de Honduras, a la escuela de Chilibra, Provincia Escolar de Panamá, en reemplazo de Bélgica Yolanda Vásquez, quien pasa a otra escuela.

Provincia Escolar de Panamá

Silvia S. de Paz, de la escuela Manuel José Hurtado, a la escuela República de Guatemala, en reemplazo de Victoria Montenegro, quien pasa a otra escuela.

Victoria Montenegro, de la escuela República de Guatemala, a la escuela Manuel José Hurtado, en reemplazo de Silvia S. de Paz, quien pasa a otra escuela.

Sara Raquel Guillén, de la escuela Pedro

J. Sosa Nº 2, a la escuela Simón Bolívar, en reemplazo de Elsa Ch. de Correa, quien pasa a otra escuela.

Elsa Ch. de Correa, de la escuela Simón Bolívar, a la escuela Pedro J. Sosa Nº 2, en reemplazo de Sara Raquel Guillén, quien pasa a otra escuela.

Raquel Cordero de Morales, de la escuela República del Ecuador, a la escuela República de Venezuela, en reemplazo de Evelia Brossard, quien pasa a otra escuela.

Evelia Brossard, de la escuela República de Venezuela a la escuela República del Ecuador, en reemplazo de Raquel Cordero de Morales, quien pasa a otra escuela.

Evangelina Orrego, de la escuela de El Lirio, a la escuela de Las Ollas Abajo, en reemplazo de Fulgencia Luna de Torrero, quien pasa a otra escuela.

Fulgencia Luna de Torrero, de la escuela de Las Ollas Abajo, a la escuela de El Lirio, en reemplazo de Evangelina Orrego quien pasa a otra escuela.

Ofelina D. de Salazar, de la escuela de Chicá, a la escuela de Culebra, en reemplazo de Liboria J. de Ibarra, quien pasa a otra escuela.

Liboria J. de Ibarra, de la escuela de Culebra, a la escuela de Chicá, en reemplazo de Ofelina D. de Salazar, quien pasa a otra escuela.

Bélgica Yolanda Vásquez, de la escuela de Chirre, a la escuela de República de Honduras, Provincia Escolar de Los Santos, en reemplazo de Xenia Augusta Vásquez, quien pasa a otra escuela.

Bedenio de la Rosa, de la escuela de Teirá, a cuenta Aparicio, quien pasa a otra escuela.

Vicenta Aparicio, de la escuela de Martín Pérez, a la escuela de Teirá, en reemplazo de Bedenio de la Rosa quien pasa a otra escuela.

La escuela de Martín Pérez, en reemplazo de Vi-

El Ministro,

ERNESTO MENDEZ.

El Secretario del Ministerio,

Victor I. Mirones E.

CONCEDESE UN PERMISO

RESUELTO NUMERO 150

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 150.—Panamá, 6 de Mayo de 1949.

El Ministro de Educación,

autorizado por el Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señorita Stella Stanziola J., profesora regular de español en el Primer Ciclo Secundario de Aguadulce, solicita permiso para separarse del cargo que sirve con el propósito de hacer estudios de perfeccionamiento en la Universidad Nacional;

RESUELVE:

Conceder a la señorita Stella Stanziola J. el permiso que solicita, de conformidad con el ar-

tículo Nº 113 de la Ley 47 de 1946. La señorita Stanziola deberá informar cada seis (6) meses al Ministerio de Educación sobre el progreso en sus estudios.

El Ministro,

ERNESTO MENDEZ.

El Secretario del Ministerio,

Victor I. Mirones E.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

REVOCASE UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 23

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Resolución número 23.—Panamá, 17 de Marzo de 1949.

Con fecha 30 de Abril de 1945 se dictó la Resolución Nº 8, que dice así:

"El doctor Horacio F. Alfaro, en su carácter de apoderado sustituto del doctor Juan R. Morales, y en representación de "Picot Laboratories Inc.", sociedad anónima domiciliada en Wilmington, Delaware, Estados Unidos de América, por medio de memorial fechado el 16 de marzo próximo pasado pide al Ministerio de Agricultura y Comercio que se den las órdenes que sean del caso a fin de no permitir la entrada al país de la "Sal de Uvas Picot" que envía la "Picot Laboratories of Colombia Inc.", domiciliada en Barranquilla, Colombia, porque con ello se viola el registro de la marca del producto antes mencionado de la casa "Picot Laboratories Inc.", de Wilmington, Delaware. Según constancia que existe en el Ministerio de Agricultura y Comercio, la "Picot Laboratories Inc.", de Wilmington, Estado de Delaware, Estados Unidos de América, tiene registrada bajo el número 1769 de 27 de Abril de 1928, la marca de fábrica que consiste en la denominación "Sal de Uvas Picot" y una etiqueta, la cual ha sido inscrita al Folio 132 del Tomo 54 de la Sección de Personas Mercantiles, según consta en el certificado expedido por el Archivero-Certificador del Registro Público, fechado el 19 de los corrientes, cuyo registro se halla vigente hasta el día 27 de Abril de 1948. Ahora bien, como la "Picot Laboratories of Colombia Inc." viene introduciendo al país el mismo producto medicinal y bajo el mismo nombre o marca de fábrica con que aparece registrada en Panamá por la compañía "Picot Laboratories Inc." de Wilmington, Delaware, y habida consideración de que con tal proceder se usurpa el derecho de propiedad de dicha marca, en contravención a las disposiciones claras y terminantes del Artículo 8º del Decreto Nº 1 de 1939,

SE RESUELVE:—Prohibir la introducción con fines comerciales y la venta de la "Sal de Uvas Picot" que no sea producida por la casa "Picot Laboratories Inc.", de Wilmington, Dela-

ware, Estados Unidos de América, de conformidad con su marca registrada y mientras se encuentre vigente el registro. Sáquese copia de esta Resolución y remítase al Ministerio de Hacienda y Tesoro para los fines legales consiguientes.—Notifíquese, publíquese y cúmplase. (fdo.) Ricardo Adolfo de la Guardia.—El Ministro de Agricultura y Comercio, (fdo.) E. Manuel Guardia".

Pero como quiera que el doctor Horacio F. Alfaro, debidamente autorizado por poder concedido por la sociedad "Picot Laboratories Inc.", domiciliada actualmente en Mount Vernon, New York, Estados Unidos de América, dueña de la marca de fábrica "Sal de Uvas Picot", registrada nuevamente por medio del Resuelto N° 3718 de 9 de Octubre de 1948, según certificado de Registro N° 2403 de la misma fecha del Resuelto, por medio de memorial de 11 de los corrientes solicita se levante la prohibición sobre la introducción con fines comerciales y la venta de la "Sal de Uvas Picot" que no sea producida por su poderdante, en virtud de haber cambiado las circunstancias que existían cuando se dirigió la solicitud en referencia, el suscrito, Presidente de la República,

RESUELVE:

Revocar la Resolución N° 8 de fecha 30 de Abril de 1945, conforme lo solicita la sociedad "Picot Laboratories Inc.", domiciliada en Mount Vernon, New York, Estados Unidos de América, por medio de su apoderado el Dr. Horacio F. Alfaro, en memorial fechado el 11 de Marzo de 1949.

Sáquese copia de esta Resolución y remítase al Ministerio de Hacienda y Tesoro para los fines legales consiguientes.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

GMO. MENDEZ P.

DEJASE CONSTANCIA

RESUELTO NUMERO 435

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Resuelto número 435.—Panamá, 11 de Abril de 1949.

A solicitud del Director del Departamento de Comercio y Turismo, el señor Ramón Vega ha suministrado a este Despacho un balance de situación de su negocio de fabricación de mosaicos, azulejos, cerámica y granitos y venta de los mismos denominada "Mosaico Vega", situado en la Calle "B" N° 70 de esta ciudad, amparado con la Patente General N° 71, en el cual consta que a partir del 1° de Enero de 1942 hasta la fecha ha venido girando con capital que excede de la suma de B/. 33,001.00.

Por tanto, y habida consideración de que el mencionado comerciante al solicitar Patente en Julio 30 de 1941 declaró como capital para el referido negocio la suma de B/. 14,996.75, adeu-

da un alcance de impuesto de Turismo, de conformidad con las disposiciones del artículo 4° de la Ley 74 de 1941.

En mérito de las razones expuestas, el suscrito Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Dejar constancia para los efectos de pago del impuesto de Turismo correspondiente, que el señor Ramón Vega, amparado con la Patente General N° 71, ha girado en su establecimiento de fabricación de mosaicos, azulejos, cerámica y granito y venta de los mismos denominado "Mosaicos "Vega", situado en la Calle "B" N° 70 de esta ciudad, con capital que excede de la suma de B/. 33,001.00 a partir del 1° de Enero de 1942 hasta la fecha.

Fundamento: Artículo 4° de la Ley 74 de 1941.

Notifíquese, cópiese y publíquese.

El Ministro,

GMO. MENDEZ P.

El Secretario de Comercio,

Clarence O. Boyd.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

REFORMASE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 164

(DE 31 DE MAYO DE 1949)

por el cual se reforma el Decreto N° 146 de 19 de Mayo del presente año.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1° Que se incurrió en error al expedirse el Decreto Ejecutivo N° 146 de 19 del presente mes de Mayo, al nombrar en su artículo 1° a la señora Eulalia Massa, como Jefe de la Lavandería del Retiro Matías Hernández, en lugar de la Señora Antonina de Bernaschina, cuando el nombre de la persona a favor de quien se expedía el nombramiento es el de Josefa Massa.

2° Que la corrección de este error ha sido solicitada por el administrador de la institución mencionada, en memorándum fechado el 25 de los corrientes.

DECRETA:

Artículo único: Se corrige el Decreto Ejecutivo N° 146 de 19 de Mayo en el sentido de declarar que el nombramiento hecho en la señora Eulalia Massa, no tiene efectos y en su lugar se nombra como Jefe de la Lavandería del Retiro Matías Hernández, a la señora Josefa Massa.

Parágrafo: Queda en los términos expresados, corregido el Decreto referido.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 21 días

del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

JORGE RAMIREZ DUQUE.—M-D.

HACENSE UN TRASLADO Y UN ASCENSO

DECRETO NUMERO 165

(DE 2 DE JUNIO DE 1949)

por el cual se hace un traslado y un ascenso en el Cuerpo de Enfermeras de Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se traslada a la señorita Elia María Prado del Hospital Gerardino de León (Las Tablas) al Hospital Santo Tomás y se le asciende de enfermera Regular no Registrada a Enfermera Regular Registrada.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia desde el 1º de Junio del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JORGE RAMIREZ DUQUE.—M-D.

HACENSE UNOS NOMBRAMIENTOS Y SE DECLARAN INSUBSISTENTES OTROS

DECRETO NUMERO 166

(DE 2 DE JUNIO DE 1949)

por el cual se hacen y declaran insubistentes nombramientos en el Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Se declara insubsistente el nombramiento recaído en el señor Felipe Obando como Ayudante de Mecánico de Calderas en el Hospital Santo Tomás con una asignación de B/. 55.00 mensuales y se nombra en su reemplazo al señor Félix de Gracia.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este nombramiento tiene vigencia desde el 9 de Mayo del presente año.

Artículo Segundo: Se declara insubsistente el nombramiento recaído en el señor Ricardo Sanjurjo como Mecánico de Calderas en el Hospital Santo Tomás con una asignación de B/. 65.00 mensuales y se nombra en su reemplazo a Natividad Morales.

Parágrafo: Para los efectos fiscales est:

nombramiento tiene vigencia desde el 1º de Junio.

Artículo Tercero: Se nombra al señor Pablo Zauri como chofer al servicio del Hospital Santo Tomás con una asignación de B/. 55.00 mensuales, en reemplazo del señor Angel de Morán.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 2 días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JORGE RAMIREZ DUQUE.—M-D.

CREASE UN CARGO Y ELIMINASE OTRO

DECRETO NUMERO 167

(DE 2 DE JUNIO DE 1949)

por el cual se crea un cargo y se elimina otro en el Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Se crea el cargo de Médico Asistente de 2ª Categoría en Cirugía Infantil en el Hospital Santo Tomás y se nombra para desempeñarlo al Dr. Alonso Roy con una asignación de B/. 200.00 mensuales.

Artículo Segundo: Se elimina del cargo de Médico Asistente de 3ª Categoría en Medicina Interna, con una asignación de doscientos balboas (B/. 200.00) mensuales, que desempeñaba el Dr. Alonso Roy.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JORGE RAMIREZ DUQUE.—M-D.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 168

(DE 2 DE JUNIO DE 1949)

por el cual se hace un nombramiento en el Hospital José Domingo de Obaldía de David.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a la señora Paulina de Ferrari, como Dentista al servicio del Hospital José Domingo de Obaldía de David, en reemplazo de Lilia Miranda del Cid, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del

mes de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

JORGE RAMIREZ DUQUE.—M.D.

DECRETO NUMERO 169
(DE 2 DE JUNIO DE 1949)

por el cual se hace un nombramiento ad-honorem en la Unidad Sanitaria de Océ.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Ernesto Ramírez, como Practicante Dentista ad-honorem, al servicio de la Unidad Sanitaria de Océ.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 2 días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JORGE RAMIREZ DUQUE.—M.D.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 48

Entre los suscritos a saber: el doctor Jorge Ramírez Duque, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República y en nombre y representación de la Nación, por una parte; y el doctor Carlos Antonio Díaz del Pinal, guatemalteco, en su propio nombre por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: El Contratista se compromete a prestar servicios como Médico Interno en los Hospitales Nacionales, a juicio del Director de Salud Pública.

Segundo: Se obliga asimismo el Contratista a someterse a las Leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también el Contratista a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" y del "Seguro Social" en las proporciones establecidas en las Leyes respectivas o a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: La Nación pagará al Contratista el sueldo de acuerdo con la escala que se detalla a continuación, de acuerdo con el Hospital al cual se asigne el Contratista:

Hospital Santo Tomás primer año B	80.00
Hospital Santo Tomás, segundo año	100.00
Hospitales Provinciales en el primer y segundo año...	150.00

Quinto: El Contratista tendrá derecho al goce de un mes de vacaciones con derecho a sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto: El tiempo de duración de este contrato será de un (1) año contado desde el día 1º de Enero del presente año, fecha en que comenzó a prestar sus servicios.

Séptimo: Serán causales de rescisión de este Contrato las siguientes:

- La voluntad expresa del Contratista de darlo por terminado para lo-cual dará aviso a la Nación con tres (3) meses de anticipación;
- La conveniencia de la Nación de darlo por terminado, para cuyo caso también dará aviso al Contratista con tres (3) meses de anticipación;
- El mutuo consentimiento de las partes contratantes; y
- Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida al Contratista cumplir con sus obligaciones la rescisión del contrato se producirá sin aviso previo.

Octavo: La Nación pagará al Contratista el pasaje de regreso a su país siempre que cumpla estrictamente su contrato; de retirarse antes de la expiración del contrato, perderá el derecho a que se le pague el pasaje.

Noveno: En caso de divergencia de opiniones en la interpretación de las estipulaciones de este Convenio, el Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Décimo: Este Contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve.

La Nación.

JORGE RAMIREZ DUQUE.—M.D.
Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

El Contratista.

Carlos Antonio Díaz del Pinal.

Aprobado:

El Contralor General de la República.

HENRIQUE OBRERO.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 6 de Junio de 1949.

Aprobado:

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Trabajo Previsión Social y Salud Pública.

JORGE RAMIREZ DUQUE.—M.D.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SOLICITUD para que se declare inconstitucional la cláusula 8 del Acuerdo Número 11 del Consejo Municipal de la Chorrera el 19 de Agosto de 1948.

Corte Suprema de Justicia.—Panamá, Abril veinticinco de mil novecientos cuarenta y nueve.

VISTOS: El abogado Gerardo Aldrete U., demanda que sea declarada inconstitucional la cláusula octava del contrato celebrado entre el Municipio de La Chorrera y el señor Abelardo Barranco, contrato aprobado por Acuerdo N° 11, del diecinueve de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, expedido por el Consejo de La Chorrera, invocando en apoyo de su petición los artículos 21 y 41 de la Constitución Nacional que considera han sido violados con el acto impugnado.

Acogida la demanda se corrió el traslado de rigor al señor Procurador General de la Nación para que emitiese concepto.

He aquí su Vista:

En virtud de acción autorizada por el artículo 167 de la Carta Fundamental de la República, os ha pedido el abogado Gerardo Aldrete U., panameño, quien tiene cédula de identidad personal distinguida con el número 47-1827, que declaréis la inconstitucionalidad "de la cláusula octava consignada en el Acuerdo número 11 del 19 de agosto de 1948" dictado por el Consejo Municipal de La Chorrera "mediante el cual se aprueba un contrato celebrado entre dicho Municipio y el señor Abelardo Barranco". Esa cláusula expresa lo siguiente:

"Por motivos de Salubridad y Administración y de compensación al Contratista por el bajo precio que hará dicho servicio el carro que en él se use será el único que podrá transportar las carnes entre los establecimientos ya mencionados y entre el Matadero, la Zahurda y las casetas o mercados particulares de expendio de carnes".

Con la expresión "los establecimientos ya mencionados" se alude al matadero público y al mercado público de la ciudad de La Chorrera, según el contenido de la cláusula primera del contrato en referencia. Se ve claramente, pues, como no solo queda comprendido en el Acuerdo parcialmente impugnado el servicio de transporte de carnes que incumbe al Municipio sino el que ha de estar a cargo de los particulares que tengan "casetas o mercados" de su pertenencia. Y en lo que a estos atañe, no puede negarse que resultan afectadas por la imposición de un monopolio, conforme lo indica el demandante, instituido en beneficio del contratista señor Abelardo Barranco, que contraria el querer del artículo 239 de la Constitución.

Me parece, asimismo, que está justificada la manifestación del demandante de que el acto a que se refiere viola el artículo 41 del Estatuto básico, porque la restricción determinada en él para la actividad del transporte de carnes que se haga por cuenta de los particulares no ha sido instituida por razones de higiene o salud pública sino por vía de compensación.

Encontrándose este negocio en estado de resolver se procede a ello.

De los hechos y alegaciones de la demanda y de la opinión del Jefe del Ministerio Público se deduce fácilmente que la cláusula impugnada adolece, en verdad, del vicio de inconstitucionalidad. Al señor Abelardo Barranco se le otorga el *de iure exclusión* de transportar las carnes entre el matadero público y el mercado público de La Chorrera, concesión esta que está en pugna con el artículo 239 de la Constitución Nacional, artículo que la Corte está obligada a considerar aun cuando no haya sido invocado por el actor ya que su misión, cuando se trata de mantener la integridad de la Constitución, es amplísima.

El artículo 239 citando establece que "no habrá monopolios particulares" mientras que los artículos 21 y 41 dichos estatuyen que todos los panameños y extranjeros son iguales ante la Ley, que no habrá favores o privilegios personales, que toda persona es libre de ejercer cualquier profesión u oficio, cualquier ejercicio queda sujeto a las reglamentaciones que establecen la Ley en lo relativo a idoneidad, moralidad, seguridad y salud pública y que no se establecerá impuesto o contribución para el ejercicio de las profesiones liberales y de los oficios y las artes.

La reglamentación, que por razones de salubridad, podría dictarse en el transporte de las carnes tiene que ser de carácter general y necesariamente de índole distinta a la expuesta en la cláusula tantas veces referida. Las medidas de salubridad no tienen por qué hacer relación a las compensaciones que el contratista ha de recibir por el bajo precio que demanda por el servicio de acarreo.

Aun cuando la cláusula impugnada forma parte de un contrato y según las reglas generales la anulación de las prescripciones de tales actos deben ventilarse en juicio ordinario con audiencia de las partes, también es cierto que por virtud de lo establecido en el artículo 167 de la Constitución Nacional "a la Corte Suprema de Justicia se le confía la guarda de la integridad de la Constitución" y en tal virtud es a esta corporación, y solo a ella, a la cual corresponde decidir sobre la exequibilidad o inexecutable de todo acto objetado como inconstitucional. Si se aceptara que la declaratoria de inconstitucionalidad debe hacerse en juicio ordinario con audiencia de las partes en los casos en los cuales medie contrato, como el que es materia de estudio, tendríamos que someter su decisión a tribunales distintos de la Corte Suprema de Justicia.

En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, en nombre de la República y en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 167 de la Constitución Nacional, **DECLARA INEXEQUIBLE** la cláusula octava del contrato celebrado entre el Municipio de La Chorrera y el señor Abelardo Barranco, contrato aprobado por Acuerdo N° 11 del diecinueve de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, dictado por el Consejo Municipal de La Chorrera.

Cópiese, notifíquese, publíquese en la Gaceta Oficial y archívese.

(fdo.) E. G. Abrahams.—(fdo.) Luis Morales Herrera.—(fdo.) Rosendo Jurado V.—(fdo.) Ricardo A. Morales.—(fdo.) Gregorio Miró.—(fdo.) Manuel Cajar y Cajar, Secretario.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Los propietarios o residentes que deseen construir entradas de acceso a edificaciones adyacentes a las vías públicas, deben obtener permiso escrito de la Sección de Caminos del Ministerio de Obras Públicas, donde se ofrecerá asesoramiento en la solución de los problemas de desagüe y protección tanto de la vía como de la propiedad.

José R. Luttrell Jr.
Ingeniero Jefe de la Sección de Caminos,
Calles y Muelles

LICITACION

Suministro de Medicinas, Productos Farmacéuticos Biológicos Etc.

Se notifica a los interesados que el día 6 de Julio de 1949, a las 9 en punto de la mañana, se abrirán las propuestas que se presenten para el suministro de medicinas, productos farmacéuticos biológicos etc.

El pliego de cargo podrá solicitarse en la Contraloría General durante las horas hábiles.

CONTRALOR GENERAL.

Panamá, 6 de Junio de 1949.

LICITACION

Suministro de 5,000 pies de manguera para el Cuerpo de Bomberos de Colón.

Se notifica a los interesados que el día 18 de Julio de 1949, a las nueve (9) en punto de la mañana, se abrirán las propuestas que se presenten para el suministro de 5,000 pies de manguera para el Cuerpo de Bomberos de Colón.

El Pliego de cargo podrá solicitarse en la Contraloría General durante las horas hábiles.

CONTRALOR GENERAL.

Panamá, 17 de Junio de 1949.

LICITACION

Suministro de placas para vehículos para el año de 1950

Se notifica a los interesados que el día 20 de Julio de 1949 a las nueve (9) en punto de la mañana, se abrirán las propuestas que se presenten para el suministro de placas para vehículos para el año de 1950.

El pliego de cargos podrá solicitarse en la Contraloría General durante las horas hábiles.

CONTRALOR GENERAL.

Panamá, 18 de junio de 1949.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA:

Al señor Manuel Ricardo Mejía, varón, mayor de edad, salvadoreño, casado, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación de este edicto, comparezca al Tribunal por sí o por medio de apoderado, a fin de hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha propuesto su esposa, Julia Rodríguez de Mejía, advirtiéndole que si así no lo hiciere dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiocho de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su correspondiente publicación.

El Juez,

JUAN O. DIAZ LEWIS.

El Secretario,

Rodrigo Zuñiga.

L. 1004

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio cita al señor George Williams, jamaiicano, pintor y de paradero actual desconocido, para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este edicto comparezca por sí o por medio de apoderado a defenderse en la solicitud hecha por Cecil Lewis y María Brown de Lewis para que se le autorice judicialmente para adoptar al menor Antonio Williams Lindsay, ante este Tribunal.

Se advierte al emplazado que si no comparece al Tribunal por sí o por medio de apoderado a defenderse en el Juicio contra él incoado dentro del término indicado, se le nombrará un Curador ad-litem, con quien se seguirá el curso del negocio hasta su terminación.

De conformidad con lo que ordenan los artículos 470 y 472 del Código Judicial, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy treintuno (31) de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve (1949), por el término de treinta (30) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación con las formalidades de Ley.

El Juez,

GUSTAVO CASIS M.

El Secretario Ad-int.,

J. D. Ceballos.

L. 8036

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio cita al señor Ernest Leroy Roush, mayor de edad, Norteamericano, trabajador de la Panamá Canal, casado y con paradero actual desconocido, para que dentro del término de treinta (30) días contados después de la última publicación de este edicto, comparezca al Tribunal por sí o por medio de apoderado a defenderse

en el Juicio de Divorcio que en su contra le sigue en este Tribunal su esposa Grace Vitale de Roush.

Se advierte al demandado que si no compareciere a este Despacho, por sí o por medio de apoderado, a defenderse en el Juicio de Divorcio contra él incoado, dentro del término arriba indicado, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirá el curso del Juicio hasta su terminación.

De conformidad con lo ordenado por los artículos 470 y 472 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy diez (10) de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve (1949), por el término de treinta (30) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación con las formalidades de ley.

El Juez,

GUSTAVO CASIS M.

El Secretario,

José A. Carrillo.

L. 8029

(Única publicación)

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Palmas, al público en general.

HACE SABER:

Que en poder del señor Heriberto Castillo de esta naturaleza y vecindad se encuentra depositada una vaca naranjilla baretada de negro, espantada con señal de herrero en forma así: D, con ternera, como de cuatro meses de edad más o menos, de color cenizo oscuro, sin más señal, en potrero de su propiedad ubicada en las afueras de esta población. Dicho animal ha sido denunciado por el señor Arcadio Camacho de encontrarse vagando en los alrededores del lugar denominado Liri de esta jurisdicción y de introducirse en los terrenos de su labranza regularmente, desde hace más o menos como tres o cuatro meses, sin conocerse dueño alguno.

Por lo tanto y en cumplimiento a lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Alcaldía por el término de treinta días (30), para los que se encuentran con derecho al referido animal, lo hagan valer en el tiempo indicado.

Una copia de este Edicto será remitida al señor Ministro de Gobierno y Justicia, para su publicación por tres veces en la Gaceta Oficial.

Las Palmas, Mayo 19 de 1949.

El Alcalde,

SARVELIO CASTILLO.

El Secretario,

Emiliano Rodríguez.

(Tercera publicación)

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Palmas, al público en general.

HACE SABER:

Que en poder del señor Heriberto Castillo de esta naturaleza y vecindad se encuentra depositada una novilla de talla tercera, de color amarillo oscuro, rabo desmechado, sin señal ni herrero de ninguna clase, en potrero de su propiedad ubicada en las afueras de esta población. Dicho animal se encontraba vagando hace más o menos como cuatro meses, por el lugar denominado Boca del Monte de esta jurisdicción, sin conocerse dueño alguno y la que ha sido denunciada por el señor Néstor Camacho.

Por lo tanto y en cumplimiento a lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Alcaldía por el término de treinta (30) días, para que los que se consideren con derecho al referido animal, lo hagan valer en el tiempo indicado.

Una copia de este edicto será remitida al señor Ministro de Gobierno y Justicia, para su publicación por tres veces en la Gaceta Oficial.

Las Palmas, mayo 18 de 1949.

El Alcalde,

SARVELIO CASTILLO.

El Secretario,

Emiliano Rodríguez.

(Tercera publicación)